



VIERNES 3 DE JULIO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXVII - N° 152
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

DECRETO N° 0215/2020

Cosquín, 28 de mayo de 2020

VISTO: El Expediente N° 2020-12-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la Directora de Desarrollo y Promoción Social, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar gastos de servicio de traslado desde la ciudad de Córdoba hasta Cosquín de la niña Máxima Oriana Vische Ruz.

Que la Dirección de Promoción y Desarrollo Social, manifiesta que la familia no puede hacer frente al costo del servicio de traslado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal.

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGASE a la señora RUZ, MARIELA VERÓNICA, DNI N° 28127179, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5000,00), importe destinado a abonar gastos de servicio de traslado desde la ciudad de Córdoba hasta Cosquín de la niña Máxima Oriana Vische Ruz, facultándose por el presente a la Empresa "CANO", CUIT N° 30-71542627-3, a percibir directamente el monto supra mencionado.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.502 – ayuda sociales a personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;

Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 262178 - s/c - 03/07/2020 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 215/2020.....	Pag 1
Decreto N° 216/2020.....	Pag 1
Decreto N° 217/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Decreto N° 91/2020.....	Pag 3
-------------------------	-------

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 69/2020.....	Pag 3
Decreto N° 70/2020.....	Pag 3
Ordenanza N° 1224/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 1225/2020.....	Pag 4

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 40/2020.....	Pag 5
Decreto N° 41/2020.....	Pag 5
Decreto N° 42/2020.....	Pag 5
Decreto N° 43/2020.....	Pag 6

Continúa en Pag. 2

DECRETO N° 0216/2020

Cosquín, 29 de mayo de 2020

VISTO:El Decreto Nacional N° 493/2020 en relación al COVID-19 y el comunicado del C.O.E. Provincial en relación a las actividades deportivas recreativas.

Y CONSIDERANDO:

Que el COE Central autorizó en el interior provincial las caminatas deportivas (marcha y trote), ciclismo, tenis, paddle y golf. Este esquema de flexibilización se aplicará de manera conjunta con los COE Regionales en coordinación con los municipios y comunas correspondientes.

Por todo lo antes expuesto, el Señor Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZASE las caminatas recreativas de lunes a domingo en el horario de 11 a 17 hs., según terminación del DNI, es decir días pares DNI con terminación par y días impares DNI con terminación impar; hasta una distancia no mayor a 500 mt. del lugar de su residencia. La caminata no podrá superar los 60 min., respetando las medidas de se-



guridad establecidas y el distanciamiento social, además del cumplimiento de todas las disposiciones establecidas en el Protocolo del C.O.E. para estos efectos.

Artículo 2°.- AUTORIZASE las siguientes actividades deportivas no competitivas enunciadas a continuación: Caminatas deportivas no competitivas individuales (marcha y trote), ciclismo, Tenis y Paddle, según lo establecido en el protocolo del C.O.E. y en los días y horarios allí establecidos.

Artículo 3°.- ESTABLÉZCASE que los clubes o complejos deportivos deberán garantizar la desinfección y limpieza del establecimiento, la provisión de soluciones de alcohol para clientes y empleados, así como el respeto a los horarios establecidos. El incumplimiento de cualquiera de estas medidas es causal de CLAUSURA y la aplicación de las multas correspondientes.

Artículo 4°.- ENVÍESE el presente decreto "Ad Referendum" del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5°.- REFRENDASE el presente Decreto por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 262179 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 0217/2020

Cosquín, 01 de junio de 2020

VISTO: El Expediente N° 2019-2725-1- Mesa de Entradas, registro municipal, instruido para sancionar la conducta del agente planta permanente BARRERA, NICOLÁS ESTEBAN, DNI N° 26222143, Legajo N° 1824.

Y CONSIDERANDO:

Que han quedado debidamente acreditadas las faltas cometidas por el agente y que dieron pie a la iniciación del sumario. Y que ello surge no solo de la indagatoria en que reconoce parcialmente su inconducta, sino también acreditadas por las testimoniales colectadas que no dejan lugar a dudas sobre la comisión de tales hechos y quedó registrada documentalmente la falta de uso de uniforme.

Que el sumario se ha llevado a cabo cuidando las reglas del debido proceso y garantizando el derecho de defensa del sumariado.

Que en concordancia con lo dictaminado por la Secretaria de Asesoría Legal y Técnica de que debe aplicarse una sanción ejemplar que recuerde al resto de los agentes como debe ser el comportamiento que deben observar en el trato con sus compañeros de trabajo y con el público en general, contribuyentes o no de este Municipio.

Que habiéndose cumplido todos los pasos del sumario previstos en la Ordenanza N° 2706/05, garantizado la defensa del sumariado, en resguardo de los preceptos constitucionales y elaborada las conclusiones tanto por la Instructora de la causa como por parte de la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, los que resultan contestes en concluir y dictaminar que corresponde aplicar una sanción al sumariado, aplicando el artículo 79,

Viene de Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza Municipal N° 886/2020.....	Pag 6
Ordenanza Municipal N° 887/2020.....	Pag 7

MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

Ordenanza N° 1399/2020.....	Pag 8
Ordenanza N° 1400/2020.....	Pag 8
Ordenanza N° 1401/2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 1402/2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 1403/2020.....	Pag 11
Ordenanza N° 1405/2020.....	Pag 12
Ordenanza N° 1406/2020.....	Pag 12
Decreto N° 82/2020.....	Pag 12
Decreto N° 89/2020.....	Pag 13
Decreto N° 90/2020.....	Pag 13
Decreto N° 91/2020.....	Pag 13
Decreto N° 92/2020.....	Pag 13
Decreto N° 94/2020.....	Pag 14
Decreto N° 95/2020.....	Pag 14
Decreto N° 96/2020.....	Pag 14
Ordenanza N° 1404/2020.....	Pag 15
Decreto N° 93/2020.....	Pag 15

incisos d), h) e i) del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal.

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza No 2706/05 el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal.

DECRETA

Artículo 1°.- DISPÓNGASE aplicar veinte (20) días de suspensión, al agente de planta permanente BARRERA, NICOLÁS ESTEBAN, DNI N° 26222143, Legajo N° 1824, quien se desempeña como personal en el área de Servicios Públicos, por haber incurrido en las faltas de conducta determinadas y comprobadas en el sumario labrado a tal fin, dejando expresamente excluido el hecho de agresión verbal a una compañera que ya fuera sancionado con siete (7) días de suspensión.

Artículo 2°.- LA suspensión determinada en el artículo precedente se hará efectiva durante los días que establezca la Oficina de Personal.

Artículo 3°.- POR la Oficina de Supervisión y Despacho procédase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, cumplido archívese.

FDO: Lic. Natalia Andrea Espin, Secretaria de Gobierno;
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 262188 - s/c - 03/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CARRILOBO**

DECRETO N° 091/2020

Carrilobo (Cba.) 8 de Junio de 2020

VISTO: La solicitud de ayuda económica presentada ante este Departamento Ejecutivo Municipal por la Sra. Directora del "Centro Educativo Pte. A. Roca" de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario efectuar este tipo de aportes en beneficio de los niños en particular y de la comunidad en general;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARRILOBO EN USO DE SUS
FACULTADES DECRETA**

Art. 1°).- OTORGUESE un Subsidio NO REINTEGRABLE de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (\$10.736,00) al "Centro Educativo Pte. A. Roca"- de esta Localidad, para ser destinada a solventar gastos que demande el mantenimiento y limpieza de dicho establecimiento (mes Mayo de 2020).

Art. 2°).- Este Subsidio será imputado en la Partida 1-3-05-02-04-00-00 SUBSIDIOS ESCUELAS.-

Art. 3°).-COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

FDO: DANIEL O. TAPPERO - Intendente Municipalidad de Carrilobo, HECTOR J. MEINARDI - Secretario de Gobierno y Hacienda Municipalidad de Carrilobo.-

1 día - N° 262560 - s/c - 03/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **MINA CLAVERO**

DECRETO N° 069/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 14 de mayo de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1224/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Mina Clavero con fecha 13/05/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida ordenanza se "ratifica el Decreto N° 059/2020 Del Departamento Ejecutivo en el cual se establece la adhesión a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) Dependiente del Ministerio de Salud Provincial de la Provincia de Córdoba, el cual posee como nexos I, II, III y IV como parte integrante del mismo", que corresponde la aplicación inmediata de la misma, por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1°) PROMÚLGASE Y CÚMPLASE La Ordenanza N° 1224/2020 Sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 13/05/2020.-

Art. 2°) REMÍTASE copia auténtica del presente decreto al Concejo Deliberante, dése copia al Boletín Municipal y, cumplido, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO

1 día - N° 262975 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 070/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 14 de mayo de 2020.-

VISTO: La Ordenanza N° 1225/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Mina Clavero con fecha 13/05/2020;

Y CONSIDERANDO:

Que en la referida ordenanza se "ratifica el Decreto N° 067/2020 Del Departamento Ejecutivo en el cual se establece la adhesión a los Protocolos de sanidad y bioseguridad remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) Dependiente del Ministerio de Salud Provincial de la Provincia de Córdoba, en el marco de la Resolución 311/2020 y 382/2020, agregando a los ya implementados por el Decreto 059/2020, que corresponde la aplicación inmediata de la misma, por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES DECRETA:**

Art. 1°) PROMÚLGASE Y CÚMPLASE La Ordenanza N° 1225/2020 Sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 13/05/2020.-

Art. 2°) REMÍTASE copia auténtica del presente decreto al Concejo Deliberante, dése copia al Boletín Municipal y, cumplido, archívese.-

FDO: Claudio Marcelo Manzanelli INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 262980 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1224/2020.-

Mina Clavero, 13 de Mayo de 2020.-

VISTOS: El Departamento Municipal ha remitido a este Concejo Deliberante el Decreto Nro. 059/2020, mediante el cual se establece la adhesión a los Protocolos remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del mismo, permitiendo en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

CONSIDERANDO:

Que la disposición se toma en el marco de la situación de emergencia pública de carácter sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante el DNU N° 260/2020, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias, y bajo el cumplimiento estricto de los protocolos emitidos por la autoridad sanitaria conforme el art. 3 de la ley 10.690 y las resoluciones del M.S.P. n°311/2020 y su modificatoria n°382/2020.- Así, lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo se enmarca en el bloque normativo vigente.

Que en el Decreto remitido, se han expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades, dispuestas por el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.), con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, mediante la emisión de Protocolos de actuación, que instrumentan la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas;" a realizar en el ámbito del radio municipal, a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

2 Que en razón de que nuestra localidad forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas;" el COE REGIONAL de Villa Dolores autorizó que la instrumentación de los protocolos se efectúe de forma "regional;" permitiendo la movilidad de un pueblo a otro de los trabajadores, profesionales y comerciantes a los fines de que puedan cumplir sus labores, como lógica consecuencia de la proximidad de los pueblos y de la interdependencia funcional e institucional existente en el territorio, respetando los horarios y disposiciones de bioseguridad que establece el COE CENTRAL. Bajo estas premisas el Departamento Ejecutivo otorgó la posibilidad a los locales de transitar por el corredor departamental a los fines de dar operatividad a los precitados protocolos.

Que el avance en la flexibilización y apertura de la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio, deriva necesariamente en el aumento de circulación de las personas, por ello, considerando que ya se ha instalado en la conciencia social el uso del tapabocas o cobertor de tela para las actividades diarias, con el objeto de contribuir en la contención de la propagación del virus que pudiera ocurrir ante la nueva apertura de actividades, se considera oportuno incorporar como medida sanitaria de salud pública adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene, el uso del "barbijo, tapabocas o cobertor de tela" de confección casera, en todos aquellos lugares que impliquen la atención al público o permanencia de personas, cualquiera fuera el rubro o actividad a la que se dediquen, así como en la manipulación de mercaderías o producción de alimentarios.

Por todo ello, en virtud del art. 180, 186 inc.7 de La Constitución Provincial, DNU 408/2020 Ley 10.690, disposiciones concordantes, y reglamentarias, y art. 30 inc. 1 y 30 de la ley 8.102.

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1: RATIFICAR en todos sus términos lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 059/2020 de fecha 30 de Abril de 2020 con todos sus Anexos (I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo.

Art. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas que fueren menester para la adecuada aplicación e interpretación de los protocolos anexos al decreto N°059/2020 ratificado en el artículo precedente.-

Art. 3: PROTOCOLICESE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

Fdo: Norma Beatriz Serrano, PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 262969 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1225/2020.-

Mina Clavero, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO: Decreto N° 067/2020 de fecha 11 de Mayo de 2020 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal que tuviese ingreso y posterior tratamiento en Sesión Ordinaria del día 13/05 del corriente.

Y CONSIDERANDO:

Que el Municipio se ha adherido sucesivamente a los Decretos de Necesidad y Urgencia del Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Que es necesario la incorporación de nuevos protocolos de sanidad y bioseguridad dispuestos por el Centro de Operaciones de Emergencias Central en el marco de la Resolución N° 311/2020 del Ministerio de Salud Provincial y su modificatoria Resolución N° 382/2020.-

Que como consecuencia de la apertura progresiva que decreta el Gobierno Nacional, el COE aprobó una serie de protocolos agregando a los ya implementados por el Decreto 059/2020, el Protocolo para peluquerías, quiniela, nutricionistas y psicólogos, kinesiología y fisioterapia, además de la flexibilización comercial.

Por todo ello, En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º) RATIFICAR Decreto N° 067/2020 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO a los fines de la legalidad de la adhesión a los protocolos remitidos por el COE y sus respectivos Anexos, permitiendo en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

Art. 2º) PROTOCOLICESE, Comuníquese, Publíquese, dese copia al Registro Municipal y cumplido, Archívese.-

FDO: Norma Beatriz Serrano PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO.

1 día - N° 262978 - s/c - 03/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N°040/2020

Cruz Alta, 12 de Mayo de 2020

VISTO: la sanción por parte del HCD de Cruz Alta, de la ordenanza 1060/2020 por la que se dispone establecer el denominado plan de regularización de deudas "Ponete al día"; y la sanción de la ordenanza 1061/2020 "Beneficios para el contribuyente cumplidor" por la que se disponen beneficios para aquellos contribuyentes que se encuentran al día con sus obligaciones; y sus prórrogas mediante Decreto 014/2020 de fecha 28 de Febrero de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que hay vecinos que a causa de las medidas dispuestas por el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio", hay contribuyentes que por diversas razones aún no han podido regularizar sus deudas para con el Municipio, ni aprovechar los beneficios que se propusieron oportunamente.

Que por las medidas ya relacionadas en el párrafo anterior, se establecieron suspensiones y prórrogas de las exigencias ya reglamentadas, por lo que también se considera pertinente prorrogar el término del plazo de acogimiento previsto por ambas normas a los fines de facilitar a los vecinos su acogimiento.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: PRORROGASE hasta el día 30 de Junio de 2020 el plazo de acogimiento para los beneficios acordados en la Ordenanza 1060/2020 "Ponete al Día"; y para los beneficios acordados por la Ordenanza 1061/2020 "Beneficios para el contribuyente cumplidor", en los términos previstos por las relacionadas normas.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE y remítase copia de la presente, a la Secretaría de Hacienda, Finanzas y Producción, a sus efectos.-

ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 263205 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N°041/2020

Cruz Alta, 20 de Mayo de 2020.-

Y VISTOS: Que el día 20 de Mayo del corriente año, el personal de planta permanente, Sr. PALMUCCI, Jorge, DNI 17.645.691, Legajo N° 101, siendo las 10:00 Hs. realizando tareas correspondientes a su puesto, y en horario de trabajo, se dispone a tomar fotografías con se teléfono celular a un poste de alumbrado público, el que se encontraba caído como consecuencia de un accidente (no intencional) de un compañero de trabajo. Seguidamente efectúa una publicación en su cuenta de la red social FACEBOOK, "su-

biendo" la fotografía tomada y agregando una frase agresiva e irrespetuosa dirigida al autor del infortunado hecho.

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos descriptos, de ningún modo se corresponden con la conducta esperada del agente municipal, en razón que el día y hora indicados debería estar cumpliendo con sus tareas habituales, por lo que se coloca en una posición de desobediencia e incumplimiento a sus obligaciones. Las conductas descriptas se encuentran alcanzadas, entre otras disposiciones, por el artículo 67 inc. e) Incumplimiento a las obligaciones determinadas en el art. 56° (inc. b: observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial exige; inc. c: conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados); y art. 67 inc. h) Falta de respeto a superiores, compañeros, subordinados y público en general. Todo del Estatuto del Empleado Municipal (Ord. 166/1988).

Que dada las acciones cometidas por el agente, las mismas deben ser sancionadas con una suspensión por el término de un día, sin goce de haberes.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: SANCIONÁSE al personal de planta permanente Sr. PALMUCCI, Jorge, DNI 17.645.691, Legajo N° 101, por el incumplimiento, el día 20 de Mayo del corriente año, a los deberes impuestos por los art. 56 inc. b y c; y art. 67 inc. h. (Ord. 166/1988), con suspensión de un (1) día sin goce de sueldo, a aplicase el día 27 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°: INFORMESE a las Oficinas de Contaduría y Personal para su conocimiento y efectos, cursando copia del presente a la parte interesada. Archívese en el legajo personal del agente sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ordenanza 166/1988.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 263206 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N°042/2020

Cruz Alta, 26 de Mayo de 2020.-

Y VISTOS: Que el día 26 de Mayo del corriente año, el personal de planta permanente, Sr. CAÑETE, Mario Marcelino, DNI 18.833.179, Legajo N°85, concurrió a prestar sus tareas habituales en el horario establecido. Siendo las 7:15, al recibir órdenes impartidas por el Secretario de Servicios, no las acata, y sin previo aviso, sin alegar causa justificada, abandonando su puesto de trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que el art. 67 en sus inc. c) y h) del Estatuto del Empleado Municipal expresan que el abandono del servicio, y la falta de respeto a su superior es causa para aplicar medidas disciplinarias ya sea de apercibimiento escrito o de suspensión de hasta 30 días corridos.-

Que el agente, no sólo que no acató las órdenes del superior, sino que abandonó su lugar de trabajo durante una jornada hábil.

Que los hechos descriptos, de ningún modo se corresponden con la conducta esperada del agente municipal, por lo que se coloca en una posición de desobediencia e incumplimiento a sus obligaciones.

Que dada las acciones cometidas por el agente, las mismas deben ser sancionadas con una suspensión por el término de tres días hábiles continuos, sin goce de haberes.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: SANCIONASE al personal de planta permanente Sr. CAÑETE, Mario Marcelino, DNI 18.833.179, Legajo N°85, por abandono de su puesto de trabajo y falta de respeto a su superior, ocurrido el día 26 de Mayo del año 2020 --Art. 67 inc. c) y h) Ord. 166/1988-, con suspensión de tres (3) días sin goce de sueldo, a aplicase los días 27, 28 y 29 de mayo de 2020.

ARTICULO 2°: INFORMESE a las Oficinas de Contaduría y Personal para su conocimiento y efectos, cursando copia del presente a la parte interesada. Archívese en el legajo personal del agente sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ordenanza 166/1988.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE, hágase saber, dese copia, publíquese y archívese.

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 263207 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N°043/2020

Cruz Alta, 26 de Mayo de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/20, del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispone prorrogar hasta el 07 de junio inclusive del corriente año la vigencia del Decreto 297/20 que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, como así

también toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio"

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 020/2020 de fecha 20 de marzo de 2020 este DEM adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, y por Decreto 024/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20; en fecha 13 de Abril, por Decreto N° 026/20 adhirió al DNU N° 355/20, en fecha 27 de Abril, por Decreto N° 029/20, al Decreto Nacional 408/2020, y en fecha 12 de Mayo, por Decreto N° 037/20, al Decreto Nacional 459/2020.-

Que habiéndose prorrogado los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el Decreto arriba relacionado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde disponer la adhesión de este municipio a sus disposiciones, en tanto resultare de competencia del mismo, y con las modificaciones que prevé, hasta el día 07 de Junio del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 24 de Mayo de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contempladas en los D.N.U. N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 459/2020 y 493/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular indicado por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán continuar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustin H. GONZALEZ, Intendente - David F. ZANIN AREA, Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 263208 - s/c - 03/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 886/2020

VISTO La necesidad municipal de prorrogar las medidas salariales dispuestas por la ordenanza municipal 878/2020

Y CONSIDERANDO

Que las consecuencias económicamente desfavorables desencadenadas por la grave situación sanitaria imperante en el país y la declaración de Pandemia del brote de COVID-19 pronunciada por la Organización Mundial

de la Salud (OMS), más todas las normas complementarias dictadas al efecto; Que el impacto negativo en la economía de todo el país a raíz de la Pandemia continúa afectando a los recursos municipales, los recursos coparticipables han continuado disminuyendo, y en los últimos meses en más de un 35%.

Que dar prórroga a la reducción salarial establecida mediante la ordenanza citada en vistos permitirá continuar sosteniendo las obligaciones del Estado Municipal; por ello es necesaria una prórroga para la aplicabilidad de la misma por el término de 60 días más, Que debe anularse la cuenta creada en el presupuesto municipal para los ingresos en la ordenanza municipal 878/2020 (1.1.02.01.12 RECURSOS EXTRAORDINARIOS – COVID 19 \$ 1.500.000,00), ya que no hay recursos nuevos que imputar a esta cuenta de ingresos; Que es oportuno dejar sin efecto lo dispuesto en el artículo 1º inc. 7, y que reza, "(...) sujeto a la condición de devolución si la Municipalidad no requiriese de modo extraordinario su utilización según la pandemia imperante", entendiéndose que la sola solicitud de prórroga de las medidas salariales hacen saber claramente que esos recursos no estarán disponibles para su devolución;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DISPÓNGASE la prórroga por sesenta (60) días de las medidas dispuestas por la ordenanza municipal 878/2020.

Artículo 2º: ANÚLESE la cuenta creada en el presupuesto municipal para los ingresos en la ordenanza municipal 878/2020 (1.1.02.01.12 RECURSOS EXTRAORDINARIOS – COVID 19 \$ 1.500.000,00).

Artículo 3º: DERÓGUESE lo dispuesto en el artículo 1º inc. 7 de la ordenanza municipal 878/2020, en la parte que reza, "(...) sujeto a la condición de devolución si la Municipalidad no requiriese de modo extraordinario su utilización según la pandemia imperante", quedando vigente el resto del texto normativo.

Artículo 4º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación mediante decreto de la partida presupuestaria de Egresos, creada en ordenanza municipal 878/2020 (2.1.08.01.02.03 RECURSOS EXTRAORDINARIOS – COVID 19 \$ 1.500.000,00). En el que se establecerán las especificaciones necesarias para la utilización de los recursos ahí trasladados, y que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero queda ampliada en pesos dos millones quinientos mil \$2.500.000,00.

Artículo 5º: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos.

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 25 de junio de 2020. Acta N° 15/2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto N°41/2020. Fdo por Oscar Musumeci Intendente,

Juan Pablo Parucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas

1 día - N° 262744 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 887/2020

VISTO El Informe de Balance y la Cuenta Anual Municipal de Villa Yacanto desde el 11 de diciembre al 31 de diciembre del año 2019

Y CONSIDERANDO

Que el informe mencionado en los vistos hace referencia a lo efectivamente ejecutado por la Secretaría de Economía y Finanzas, y a lo Resuelto por el Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto respecto a la cuenta anual desde el 11 de diciembre al 31 de diciembre Año 2019 correspondiente a la Municipalidad de Villa Yacanto;

Que dicho informe alega, que mediante sistema de control de la documentación debidamente aportada por el Departamento Ejecutivo Municipal se cotejaron las órdenes de pago N° 55.930 de fecha 11 de diciembre de 2019 hasta la orden de pago N° 56.112 de fecha 31 de diciembre de 2019 y al respecto no se objetaron ni se encontraron observaciones que merezcan ser destacadas;

Que el desarrollo administrativo-contable llevado a cabo por la Administración Municipal ha sido eficiente y acorde a las exigencias preestablecidas; Que se sugirió de manera unánime por el HTC a este HCD aprobar la Cuenta Anual desde el 11 de diciembre al 31 de diciembre Año 2019; Que se adjuntaron actas y las rendiciones de cuentas correspondientes a Ingresos y Egresos 2019; Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante según el Art. 30 inc. 24 de la ley 8.102 examinar y aprobar, o desechar la cuenta anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los noventa días de recibido;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- APRUÉBESE la Cuenta Anual desde el 11 de diciembre al 31 de diciembre Año 2019 de la Municipalidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

ARTÍCULO 2º- DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 3º- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha 25 de junio de 2020, Acta N° 15/2020.

Fdo por Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgado por Decreto N°42/2020. Fdo por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 262746 - s/c - 03/07/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **LAS PERDICES**

ORDENANZA N° 1399/2020

VISTO Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.
Ley de Emergencia Sanitaria N°10.690.
Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba N° 8102.

Y CONSIDERANDO

La grave situación sanitaria que transita nuestro país a causa de la propagación del Virus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el día 12 de Marzo de 2020;

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha sancionado en fecha 18 de Marzo de 2020 la denominada Ley de Emergencia Sanitaria N°10.690, en el marco de las acciones preventivas frente a los efectos de pandemia provocada por el COVID-19.

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas"; a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Que, la Municipalidad de Las Perdices, tiene la responsabilidad de velar por la preservación de la salud pública de los vecinos.

Que con el objetivo de mitigar las consecuencias de esta grave situación, ante los nuevos casos que se pronostican, resulta menester cumplir con todas las medidas dispuestas tanto a nivel nacional, como también con las adoptadas para todo el territorio provincial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1399

ARTICULO 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Las Perdices, a la Ley Provincial N° 10.690 "Ley de Emergencia Sanitaria" en todo lo que sea compatible con las potestades y competencias Municipales, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a disponer su adecuación en el ámbito de esta Municipalidad.

ARTICULO 2°: PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 30 días del mes de Abril de 2020, Constando la misma en Acta N° 1148.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 082/2020.
De fecha: 04/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA.
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263106 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1400/2020

VISTO Decreto Presidencial N° 297/2020 de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto-429/2020-APN-JGM- Incorporación de actividades y servicios exceptuados.

Decreto-450-2020-4-APN-JGM - Ampliase el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Decreto-467-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/2020 - Actividad Notarial.

Decreto-468-2020-APN-JGM - Amplía listado de actividades y servicios esenciales en la emergencia: Obra privada de infraestructura energética.

Decreto Provincial, N° 201 adhesión al aislamiento social preventivo y obligatorio.

Decreto Municipal N° 044/2020, Emergencia Sanitaria.

Y CONSIDERANDO

Que, en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, resulta procedente su ampliación respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19.

Que la propagación del virus en función de los casos existentes se torna impredecible desde el punto de vista geográfico y epidemiológico.

Que se hace necesario tomar medidas preventivas, participativas y sanitarias para preservar la salud de nuestra población.

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes.

Que las presente medidas se toman en el marco de la facultad prevista en la normativa vigente:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril de este año.

Que por los citados decretos se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento y, específicamente, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, así como la obligación de permanecer en la residencia en que se realizaría el aislamiento, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos. También se detallaron en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 quiénes eran las personas exceptuadas de cumplir dicho aislamiento por hallarse afectadas al desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las prestaciones de salud afectadas a la emergencia y tareas de seguridad. Del mismo modo, se garantizó el abastecimiento de alimentos y elementos de higiene y limpieza, entre otros productos indispensables.

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que, si bien el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...." Pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, los mismos están sujetos a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12 inciso 1 el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12 inciso 3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad

nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que la naturaleza excepcional de las situaciones planteadas hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las ordenanzas.

Que por razones expuestas anteriormente y de orden público y conforme las facultades conferidas por el Art. 186 Constitución de la Provincia de Córdoba, y art. 49 inc. 19 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 se dicta la presente resolución;

Que las presentes medidas se toman en el marco de las atribuciones conferidas en el Art. 10 del DNU N° 297/2020 y las facultades previstas en la normativa vigente:

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:1400/20

Artículo 1°.- RATIFICA. Sin reservas y en todo su contenido, la plena validez y vigencia de los Decretos promulgados por el Departamento Ejecutivo Municipal desde que se declaró el estado de Emergencia Sanitaria Nacional, por la Pandemia COVID-19. Siendo los decretos:

a) Del día 28 de abril de 2020, Decreto N° 070/2020 y ADHIÉRASE el Municipio de Las Perdices a las disposiciones de la Resolución DI-2020-170-APN-ANSV#MTR, dictada el día 28 de abril de 2020 por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

b) Del día 28 de abril de 2020, decreto N° 071/2020, ADHERIR al Municipio de Las Perdices, en todos sus términos al Decreto Provincial N° 280/2020, del 26/04/2020, PRORROGANDO hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 295/2020, 235/2020. RATIFICAR la plena vigencia de los Decretos Municipales 044/2020, 048/2020, 049/2020, 051/2020 y 061/2020.

c) Del día 08 de mayo de 2020, Decreto N° 085/2020 ADHERIR al ANEXO I PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES INDEPENDIENTES; LICENCIADOS EN PSICOLOGÍA y LICENCIADOS EN NUTRICIÓN. ADHERIR al ANEXO I PROTOCOLO DE COMERCIO "AGENCIAS DE JUEGO – QUINIELA;" ADHERIR al ANEXO I PROTOCOLO DE COMERCIO "PELUQUERÍA;" publicado por el COE, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, para el cumplimiento específico de las actividades mencionadas en las áreas blancas.

d) Del día 14 de mayo del 2020, Decreto N°86/2020 DECNU-459-APN-PTE-, en el que se proroga la vigencia del Decreto 297/2020 y que fuera prorrogado por los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20 aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 24 de Mayo inclusive y de toda la normativa complementaria. ADHERIR AL ANEXO I PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES INDEPENDIENTES; PROTOCOLO DE FLEXIBILIZACIÓN PARA INDUSTRIAS, COMERCIOS, OBRAS PRIVADAS Y PROFESIONALES LIBERALES. (Licenciados en Administración de Empresas y Economistas, Psiquiatras, Psicomotricistas, Psicopedagogos, Fonoaudiólogos y Oftalmólogos). ADHERIR al ANEXO I PROTOCOLO DE "ODONTOLOGÍA;" ADHERIR AL ANEXO I PROTOCO-

LO DE "OFTALMOLOGÍA" ADHERIR al ANEXO I PROTOCOLO DE "CULTO" publicado por el COE, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 21 días del mes de mayo de 2020, Constando la misma en Acta N° 1149.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 089/2020.

De fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263108 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1401/2020

VISTO

- Constitución de la provincia de Córdoba.
- Ley Provincial N° 8102.
- Ley Provincial N° 10059.
- Ordenanza Municipal N° 484, 485, 486/1996.
- Ordenanza Municipal N° 1220/2016.
- Ordenanza Municipal N° 1395 y 1396/2020.

Y CONSIDERANDO

- Que habiéndose efectuado el llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la selección de Juez Administrativo Municipal de Faltas, con Competencia Tributaria, según lo establecido por las Ordenanzas Municipales N° 1395 y 1396/2020.
- Que habiendo finalizado el plazo de inscripción, no se registraron postulantes para participar del proceso de selección.
- Que habiendo quedado desierto el Concurso en cuestión y existiendo aún la necesidad de cubrir el cargo de Juez Administrativo Municipal de Faltas, con Competencia Tributaria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: 1401/20

Artículo 1°.- RECTIFIQUESE. El Artículo 2°, de la Ordenanza 1396/2020, donde Dice: "La convocatoria es abierta a todos los abogados con residencia en la localidad, sin otras limitaciones que las establecidas en cuanto a los requisitos de idoneidad por la Ordenanza de Creación del Juzgado Administrativo de Faltas, con Competencia Tributaria." Debe decir: "La convocatoria es abierta a todos los abogados, sin otras limitaciones que las establecidas en cuanto a los requisitos de idoneidad por la Ordenanza de Creación del Juzgado Administrativo de Faltas, con Competencia Tributaria."

Artículo 2°.- DERÓGUESE. El Inciso f.) Del Artículo 6°, de la Ordenanza 1396/2020.

Artículo 3°.- DERÓGUESE. El Inciso c.) Del Artículo 5°, de la Ordenanza 1395/2020.

Artículo 4°.- ORDENESE al Departamento Ejecutivo realizar un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes, para designación de Juez Administrativo de Faltas con Competencia Tributaria, según las condiciones y exigencias determinadas en las Ordenanzas 1395/2020 y 1396/2020, Debiendo habilitar las inscripciones de los postulantes vía web, a través de formulario electrónico, que se deberá difundir por todos los sitios web municipales disponibles, hasta el día 28 de mayo de 2020.

Artículo 5°.- RECTIFIQUESE. El Artículo 7°, de la Ordenanza 1396/2020, donde Dice: "El examen escrito de Oposición se realizará el día 14 de mayo de 2020 a las 12:00 horas en el edificio Municipal (...)" Debe decir: "El examen escrito de Oposición se realizará el día 04 de junio de 2020 a las 14:00 horas en el edificio Municipal (...)"

Artículo 6°.- RECTIFIQUESE. Inciso a), del Artículo 3°, de la Ordenanza 1396/2020, donde Dice: "a) Ab. MARÍA ROSA BAUDINO, Juez Regional de Faltas;" Debe decir: "a) Ab. MARÍA ELINA PAZ, Juez Regional de Faltas de la Ciudad de General Deheza"

Artículo 7°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices, a los 21 días del mes de mayo de 2020, Constando la misma en Acta 1149.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 090-2020.

De fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263109 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1402/2020

VISTO: Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley de la Provincia de Córdoba N° 9680 (B.O. 08/10/2009) que crea el Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia.

Decreto N° 639/10 (B.O. 18/05/10)

Y CONSIDERANDO

QUE el resguardo de los derechos de la infancia y la adolescencia debe constituirse en un objetivo principal para la comunidad, empleando todos los recursos con que pueda contarse.

QUE con dicha Ley se pretende prevenir y amortiguar tanto los efectos cuanto las eventuales secuelas que tales delitos producen sobre la víctima y su grupo familiar.

QUE algunas áreas de la Municipalidad de Las Perdices tienen a su cargo la atención de niños, niñas y adolescentes.

QUE el TÍTULO V de la Ley 9680 en los artículos 27 y 28 determina:

"Art. 27.- LA inscripción en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" importa la prohibición absoluta y automática para desempeñarse en servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad."

"Art. 28.- LA persona que se pretenda incorporar o vincular o explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario, además de todos los requisitos que deba cumplir en función de las leyes vigentes, deberá acompañar un certificado expedido por el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" en donde conste que no se encuentra inscripto en el mismo."

QUE en el Art. 28 del Título V del Decreto N° 639/10 (B.O. 18/05/10) se invita a los municipios y comunas de la Provincia a adherir en sus normativas internas al artículo 28 de la Ley N° 9680, en lo relativo a los requisitos para la habilitación de actividades en las que participen menores de edad.
POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 1402/20.**

Artículo 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Las Perdices a la Ley N° 9680 (B.O. 08/10/2009) y Decreto N° 639/10 (B.O. 18/05/10) que crea el Programa Provincial de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia.

Artículo 2°.- AUTORIZÁSE al DEM a solicitar con carácter obligatorio que el personal municipal y quien preste un servicio al municipio y desarrolle su tarea en contacto con niños, niñas y/o adolescentes, gestione una vez al año el Certificado donde conste que no está inscripto en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" en el ámbito del Programa de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al DEM a otorgar el plazo de seis meses a partir de la aprobación y publicación de esta Ordenanza para que el personal que ya pertenece a la planta de la Municipalidad de Las Perdices y que se halle comprendido en la norma inicie el trámite correspondiente para obtener el certificado pertinente.

ART.4°: FACÚLTASE al DEM a solicitar con carácter obligatorio el Certificado pertinente a las personas que en lo sucesivo presten un servicio al municipio y que desarrollarán sus actividades en contacto con niños, niñas y adolescentes.

ART.5°: FACÚLTASE al DEM a solicitar con carácter obligatorio el Certificado pertinente a las personas que pretendan explotar servicios públicos y/o semipúblicos en los que estuviesen involucrados menores de edad, sea como empleado, propietario, permisionario y/o concesionario. Que se gestione una vez al año el Certificado donde conste que no está inscripto en el "Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual" en el ámbito del Programa de Identificación, Seguimiento y Control de Delincuentes Sexuales y de Prevención de Delitos contra la Integridad Sexual.

ART.6°: Se autoriza al DEM a reglamentar la implementación.

ART.7°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y Aprobada por Unanimidad en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Perdices a los 21 días del mes de Mayo de 2020, Constando la misma en Acta N° 1149.

Departamento Ejecutivo: Promulgada por Decreto N° 091/2020.
De fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA.
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263110 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1403/2020

VISTO: La Escritura N° 36 labrada por Escribana D'Angelo Soledad, Titular del Registro Notarial N° 702 por la cual la Sra. Lelli Marta Esther DNI N° 5.655.434 dono a favor de La Municipalidad de Las Perdices el Inmueble Lote 18 manzana 10 de 250 m2, ubicado en calle Maipú 275 inscripto en RGP cuya Matrícula es 1.442.074 y número de cuenta DGR 330640562528 imponiéndose en dicha oportunidad el cargo de construcción de una vivienda a nombre de GALLI Matías Raúl D.N.I. N° 31.230.289 mediante el Programa Municipal de Viviendas denominado "Círculo Cerrado: Mi Sueño Mi Hogar I" y el correspondiente pago de cuotas por el adjudicatario.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento al cargo impuesto entregándose la vivienda en tiempo y forma y abonándose la totalidad de las cuotas pactadas.
POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 1403/20.**

ART.1°: AUTORIZÁSE al Sr. Intendente Municipal Sr. SERGIO AVALIS DNI N° 17.985.671 a firmar Escritura traslativa de Dominio a título de Donación a favor de la Sra. Lelli Marta Esther DNI N° 5.655.434 hoy a nombre de Municipalidad de Las Perdices donado según Escritura N° 36, del Inmueble referenciado en el Visto.

ART. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo deliberante de Las Perdices, a los 21 días del mes de Mayo de 2020, constando la misma en Acta N° 1149.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 092/2020.
De fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA.
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263112 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1405/2020.

VISTO: Que por Contrato de Adjudicación de la Vivienda construida por el Sistema del Programa FOVICOR III de Fecha Abril de 1997 como se acredita con copia del referido compromiso que se acompaña, La Municipalidad de Las Perdices, representada en ese acto jurídico por el Sr. Intendente Municipal Mario Luis Paniati DNI N° 6.599.522 adjudico al Sr. PERUCCA Víctor Domingo DNI N° 20.324.300 la unidad habitacional, ubicada sobre calle Bv. Córdoba N° 974 de la localidad de Las Perdices, del programa FOVICOR III el Inmueble que forma parte del terreno, el que, con ubicación y superficie se describe a continuación: una fracción de terreno, ubicado en la localidad de Las Perdices, Pedanía Punta del Agua, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, denominado como Lote 112 de la Manzana 80 de 250 mts2. Inscripto con N° de Cuenta en DGR 330642031767, con matrícula de RGP N° 1635571.

Y CONSIDERANDO:

Que el precio de esta adjudicación de Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00) se encuentra totalmente pago por el adjudicatario, según documentación que obra en poder del Municipio. Que el referido inmueble, se encuentra inscripto a nombre de la Municipalidad de Las Perdices.
POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1405/20.

ART. 1°: AUTORICÉSE, al Intendente Municipal Sr. Sergio Avalis DNI N° 17.985.671, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del Sr. PERUCCA Víctor Domingo DNI N° 20.324.300 del inmueble, el que con ubicación, superficie se describe en el Visto que antecede. Haciendo constar que el mencionado adjudicatario se encuentra en posesión del inmueble de Honorable Concejo Deliberante Las Perdices - Córdoba referencia, por la tradición operada con anterioridad sin intervención notarial alguna.

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en la sala de sesiones del concejo deliberante de las perdices a los 21 días del mes de Mayo de 2020, constando la misma en Acta N° 1149.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 094/2020.
De Fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263114 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1406/2020

VISTO: Que por Contrato de Adjudicación de la Vivienda construida por el Sistema del Programa FOVICOR III de Fecha Enero de 1997 como se

acredita con copia del referido compromiso que se acompaña, La Municipalidad de Las Perdices, representada en ese acto jurídico por el Sr. Intendente Municipal Mario Luis Paniati DNI N° 6.599.522 adjudico a la Sra. GARAVELLO Norma DNI N° 6.438.247 la unidad habitacional, ubicada sobre calle Bv. Córdoba N° 948 de la localidad de Las Perdices, del programa FOVICOR III el Inmueble que forma parte del terreno, el que, con ubicación y superficie se describe a continuación: una fracción de terreno, ubicado en la localidad de Las Perdices, Pedanía Punta del Agua, Departamento Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, denominado como Lote 105 de la Manzana 86 de 500 mts2. Inscripto con N° de Cuenta en DGR 330641065072, con matrícula de RGP N° 1614039.

Y CONSIDERANDO:

Que el precio de esta adjudicación de Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00) se encuentra totalmente pago por el adjudicatario, según documentación que obra en poder del Municipio. Que el referido inmueble, se encuentra inscripto a nombre de la Municipalidad de Las Perdices.
POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1406/20

ART. 1°: AUTORICÉSE, al Intendente Municipal Sr. Sergio Avalis DNI N° 17.985.671, para que en nombre y representación de la Municipalidad de Las Perdices. Suscriba la respectiva escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. GARAVELLO Norma DNI N° 6.438.247 del inmueble, el que con ubicación, superficie se describe en el Visto que antecede. Haciendo constar que el mencionado adjudicatario se encuentra en posesión del inmueble de referencia, por la tradición operada con anterioridad sin intervención notarial alguna.

ART.2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Perdices a los 21 días del mes de Mayo de 2020, constando la misma en Acta N° 1149.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 095/20.
De Fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263115 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 082/2020

Las Perdices, 04 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1399/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1148.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a Adhe-

rirse a la Ley Provincial N° 10.690.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1399/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263117 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 089/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1400/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia los decretos promulgados por el DEM.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1400/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263118 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 090/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1401/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a poner en vigencia la modificación de Artículos de la Ordenanza N°1395 y 1396.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1401/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263119 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 091/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1402/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a Adherirse a la Ley N° 9680.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1402/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263120 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 092/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por

Unanimidad la Ordenanza N° 1403/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a firmar escritura traslativa a Título de donación del Sr. Galli Matías Raúl.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1403/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263121 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 094/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1405/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a firmar escritura traslativa de dominio a favor del Sr. Perucca Víctor Domingo.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1405/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263122 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 095/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1406/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a firmar escritura traslativa de dominio a favor de la Sra. Garavello Norma.

POR TODO ELLO:

**EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1406/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFANE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263123 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 096/2020

VISTO:

- Constitución de la Provincia de Córdoba.
- Ley Provincial N° 8102.
- Ley Provincial N° 10059.
- Ordenanza Municipal N° 484, 485, 486/1996.
- Ordenanza Municipal N° 1220/2016.
- Ordenanza Municipal N° 1395 y 1396 /2020
- Ordenanza Municipal N° 1401/2020

CONSIDERANDO:

Que por lo prescripto en Ordenanza 1395 y 1396 /2020 y su modificatoria 1401/2020, existe la necesidad de llamar a Concurso Público de Antecedentes y Oposición, para cubrir el cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria.

Que por Disposiciones Complementarias, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal, para conformar el Tribunal de Evaluación según lo reglamenta la Ordenanza Especial dictada a tal fin.

POR ELLO,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LAS PERDICES
DECRETA:**

ARTICULO. 1°: PUBLÍQUESE Y HÁGASE EFECTIVO el llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el Cargo de Juez Administrativo de Faltas Municipal, con Competencia Tributaria.

ARTÍCULO. 2°: CONFORMESE el Tribunal de Evaluación según lo establecido en el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N°1396/2020 y su modificatoria Ordenanza 1401/2020 designando al Sr. Secretario de Gobierno como Presidente del Tribunal, con las atribuciones allí asignadas.

ARTÍCULO. 3°: DESIGNESE como Coordinador del Concurso al Dr. Tomas Camusso quien deberá contestar los requerimientos y consultas de los postulantes, como así también coordinar las actividades del Tribunal de Evaluación las actividades del examen, entrevistas y elaboración del orden de mérito, según lo estipulado en la Ordenanza N°1396/2020 y su modificatoria. En caso de existir la imposibilidad de integrar el Tribunal por parte de algún miembro designado por la Ordenanza Especial que reglamenta el Concurso, el Sr. Secretario de Gobierno deberá determinar quién ocupará el cargo vacante hasta completar el Tribunal.

ARTÍCULO. 4°: RESERVA DE EXAMEN. El acceso al examen será vía formulario web, para lo cual se reservará, el link de acceso, con la contraseña para el ingreso a la clave de corrección en la oficina del Presidente del Tribunal, manteniendo una copia impresa para su consulta por parte de los integrantes del Tribunal, sin posibilidad de emitir copias.

ARTÍCULO. 5°: REVISIÓN DE ANTECEDENTES. Los requisitos establecidos por las ordenanzas 1395/2020, 1396/2020 y su modificatoria 1401/2020, para ocupar el cargo, no serán excluyentes para participar en el proceso de selección. En todo momento se deberá asegurar el derecho de participación de todos los profesionales que se inscriban para el Concurso de Oposición, debiendo hacer la valoración de los antecedentes y requisitos al momento de confeccionar el orden de mérito final.

ARTÍCULO. 6°: COORDINACIÓN. Se delega la autoridad en el Presidente del Tribunal para, designar los lugares de realización de las actividades inherentes al desarrollo del Concurso. Como así también de arbitrar la disposición de los medios necesarios como computadoras, salón y mobiliario adecuado para la toma de exámenes y entrevistas, asegurando en todo momento el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad vigentes.

ARTÍCULO. 7°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFÁÑE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263124 - s/c - 03/07/2020 - BOE

ORDENANZA N° 1404/2020

VISTO: La Escritura N° 113 labrada por Escribana D'Angelo Soledad, Titular del Registro Notarial N° 702 por la cual el Sr. ANTICO José Luis DNI N° 20.324.224 hipotecoa favor de La Municipalidad de Las Perdices el Inmueble Lote 2F manzana 49, Superficie 562,50 m2 ubicado en General Cabrera 546, inscripto en RGP cuya Matrícula es 598847 y número de cuenta DGR 330615479055, en garantía del pago de la construcción de una vivienda mediante el Programa Municipal de Viviendas denominado "Círculo Cerrado: Mi Sueño Mi Hogar I". Cuyo adjudicatario de la vivienda es Antico Mariano José DNI N° 36.300.825.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento, entregándose la vivienda en tiempo y

forma y abonándose la totalidad de las cuotas pactadas.

Que de acuerdo a Escritura, una vez cumplimentado el pago de la vivienda, se pactó la cancelación del gravamen constituido en garantía.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LAS PERDICES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1404/20.

ART.1°: AUTORICÉSE al Sr. Intendente Municipal Sr. Sergio Avalis DNI N°17.985.671 a firmar Escritura de Cancelación de Hipoteca constituida por Escritura N° 113 sobre inmueble referenciado en el Visto.

ART. 2°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada y aprobada por Unanimidad en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Perdices, a los 21 días del mes de Mayo de 2020, constando la misma en Acta N° 1149.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: Promulgada por Decreto N° 093/2020.

De fecha: 22/05/2020.

FDO: PAOLA AICHINO – PRESIDENTE. ANAHI CABRERA – SECRETARIA. CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS PERDICES

1 día - N° 263126 - s/c - 03/07/2020 - BOE

DECRETO N° 093/2020

Las Perdices, 22 de Mayo de 2020.

VISTO: Que el Concejo Deliberante de Las Perdices, ha sancionado por Unanimidad la Ordenanza N° 1404/2020 constando la misma en Libro de Actas con el N° 1149.

CONSIDERANDO:

Que la norma sancionada hace referencia a autorizar al DEM a firmar escritura de Cancelación de Hipoteca del Sr. Antico José Luis.

POR TODO ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

ART. 1°: Promulgase y Cúmplase la Ordenanza N° 1404/2020, en todas y cada una de sus partes.

ART. 2°: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

ART. 3°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

FDO. SERGIO AVALIS, INTENDENTE - JUAN CARLOS VILLAFÁÑE, SECRETARIO DE GOBIERNO

1 día - N° 263127 - s/c - 03/07/2020 - BOE